

ANEXO Nº - 10.

HORAS EXTRAORDINARIAS

<u>Categorías profesionales</u>	<u>Valor hora</u>
- Jefe Almacén	1.081
- Jefe Sección Mercantil	975
- Dependiente Mayor	803
- Dependiente	730
- Almacenero	728
- Mozo Especializado	663
- Mozo	593
- Jefe Sección Administrativa	975
- Contable - Cajero	803
- Secretaria Dirección	885
- Oficial Administrativo	730
- Auxiliar Administrativo	665
- Jefe Taller	1.045
- Jefe Sección Taller	942
- Probador	720
- Oficial 1ª - Jefe de Equipo	720
- Oficial 1ª Taller	694
- Jefe de Organización 1ª	1.078
- Jefe de Organización 2ª	978
- Técnico Organización de 1ª	887
- Técnico Organización de 2ª	801
- Oficial 2ª Taller	665
- Oficial 3ª Taller	641
- Ayudante de Oficio (Barcelona)	606
- Mozo Especialista	606
- Poón	572
- Vigilante	641
- Portero	641
- Ordenanza	663
- Telefonista	663

ANEXO Nº - 11

FOMENTO DE LA CULTURA

- Jefes de Departamento y Servicio	61.705
- Licenciados e Ingenieros superiores	58.276
- Inspectores Comerciales, Inspector Técnico, Inspector de Recambios, Técnico de Grado medio, Jefe de Organización de 1ª y de 2ª Jefe de Administración, Jefe de Taller, Jefe de Ventas, Inspector B.M. y Jefe de Almacén.	54.848
- Jefe Grupo (Vendedores), Jefe Sección Mercantil, Jefe Sección Taller, Jefe Sección Administrativa y Técnico Organización de 1ª	51.421
- Dependiente Mayor, Oficial 1ª Jefe Equipo, Probador, Contable, Oficial 1ª Administrativo (Barcelona), Secretaria Dirección y Cajero	47.992
- Dependiente, Corredor en Plaza, Oficial 1ª taller, Oficial Administrativo, y Técnico de Organización de 2ª	44.566
- Oficial 2ª Taller, Auxiliar Administrativo y Almacenero	41.138
- Mozo Especialista de Almacén y Taller, Oficial 3ª Taller, Mozo de Almacén y Taller, Subalternos y Ayudantes de oficio	37.710

ANEXO Nº - 12

SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Subvención por comida: El concepto de -- subvención por comida ya aparece como tal. El resultado del valor de las 200,- Ptas. pactadas por 226 días laborables en 1984 dividido por 13 mensuales.

lados, se incrementará en el concepto de - Complemento Personal Asignado, no pudiendo absorber dicho resultado en los casos de cambios de categoría que pudiesen producirse.

- Subvención por transportes: Conforme a lo determinado en el artículo nº 23 (punto 1), del presente convenio, se fija en 28,- Ptas. por día de desplazamiento efectivo y 30,- Ptas. en día festivo.
- Ayuda para compra de calzado: Conforme a lo determinado en el artículo nº 24, punto 2, del presente convenio se fija una ayuda de 3.446,- Ptas. año.
- Subvención por hijos subnormales: Conforme a lo determinado en el artículo nº 25 del presente convenio se fija una subvención de 14.035,- Ptas. mensuales.
- Dote por matrimonio: Las mujeres trabajadoras que se rigen por el presente convenio y que en lo sucesivo contrayan matrimonio, tendrán derecho a una dote de tantas mensualidades como años de servicio hayan prestado a la Empresa, sin que pueda exceder de seis mensualidades, siempre que con ocasión del matrimonio cesaren voluntariamente de prestar sus servicios. Dicha dote se computará a razón de salario base y complementos por el promedio de lo que por dicho concepto hubiese percibido durante las tres últimas mensualidades naturales, y sin que se compute en ningún caso el importe de las gratificaciones extraordinarias que se hubieren devengado en dicho período trimestral. La trabajadora deberá presentar el libro de Familia para hacer efectivo este concepto, de haber contraído matrimonio.

9834

RESOLUCION de 17 de abril de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo Interprovincial de la Industria Metalgráfica.

Visto el texto del Acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo interprovincial de la Industria Metalgráfica, recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 22 de marzo de 1984, pactado en virtud del artículo 9.º del citado Convenio, de 9 de marzo de 1983, suscrito por las representaciones de los empresarios de la Asociación Metalgráfica Española y las Centrales Sindicales CC. OO. y UGT, el día 8 de marzo de 1984, y de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del Acuerdo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de abril de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Acuerdos adoptados por la Comisión deliberadora del Convenio interprovincial de la Industria Metalgráfica sobre revisión salarial y demás conceptos económicos establecidos en el Convenio 1983-1984

Salarios.—Se incrementan los salarios en un 8 por 100 con efectos de 1 de enero de 1984 y calculado sobre las tablas vigentes en diciembre de 1983.

Garantía salarial.—Se establece para 1984 un incremento mínimo del 7,25 por 100 de las tablas vigentes en diciembre de 1983 para aquellos trabajadores que vengán percibiendo retribución superior a la establecida en el Convenio de dicho año. Se mantiene el resto del artículo 7 del Convenio vigente.

Revisión salarial.—En el caso de que el Índice de los Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 31 de diciembre de 1984 un incremento, respecto al 31 de diciembre de 1983, superior al 8 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia y en razón de la siguiente escala:

Incremento IPC (porcentaje)	Porcentaje de revisión salarial pactado	Incremento IPC (porcentaje)	Porcentaje de revisión salarial pactado
8,1	0,10	8,9	0,90
8,2	0,20	9,0	1,00
8,3	0,30	9,1	1,10
8,4	0,40	9,2	1,20
8,5	0,50	9,3	1,30
8,6	0,60	9,4	1,40
8,7	0,70	9,5 en adelante	1,50
8,8	0,80		

Dicha revisión tendrá efectos económicos retroactivos a partir del 1 de julio de 1984, y sobre la tabla salarial vigente en diciembre de 1983.

A partir del 1 de julio se abonará a los trabajadores un 1 por 100 a cuenta de la revisión que, en su caso, proceda al 31 de diciembre del corriente año, conforme lo anteriormente expuesto.

Si el IPC experimenta un incremento inferior al 9 por 100, la diferencia entre este incremento y el 1 por 100 abonado a partir de julio, se considerará a cuenta de los incrementos salariales que se pacten en el próximo Convenio.

Si el incremento del IPC de 31 de diciembre de 1984 respecto al 31 de diciembre de 1983 es del 9 por 100 no habrá que abonar cantidad alguna a los trabajadores por este concepto al haber percibido el 1 por 100 a cuenta.

Si el incremento del IPC es superior al 9 por 100 se aplicará con efectos de 1 de julio de 1984 el exceso hasta un máximo del 9,5 por 100 y según la escala anterior.

Otros conceptos económicos.—Se incrementa en un 8 por 100 las cantidades a las que se hace referencia en los artículos 13, 15, 16, 17 y 18 del vigente Convenio.

ANEXO

Tabla salarial para 1984

	A		B			C
	Tabla salarial		Retribución bruta anual			
	Diaria	Mensual	A 1983	A 1984	B Diferencia sin antigüedad	
1. Personal obrero:						
Aprendiz de dieciséis años	1.128	(33.840)	526.176	569.866	43.690	524
Aprendiz de diecisiete años	1.299	(38.970)	606.312	656.255	49.943	605
Trabajos secundarios	1.421	(42.630)	663.264	717.889	54.625	661
Peón	1.490	(44.700)	695.520	752.748	57.228	693
Especialista de segunda	1.528	(45.840)	713.160	771.946	58.786	711
Especialista de primera	1.561	(46.830)	728.280	788.617	60.337	726
Oficial de tercera	1.599	(47.970)	746.424	807.815	61.391	744
Oficial de segunda	1.637	(49.110)	764.064	827.012	62.948	762
Oficial de primera	1.744	(52.320)	813.960	881.069	67.109	812
Oficial Especialista litografía	1.851	(55.530)	863.856	935.125	71.269	860
Capataz	1.599	(47.970)	746.424	807.815	61.391	744
Encargado de Sección	1.905	(57.150)	889.056	962.406	73.350	886
Guarda y Sereno	1.528	(45.840)	713.160	771.946	58.786	711
Portero	1.528	(45.840)	713.160	771.946	58.786	711
Ordenanza	1.528	(45.840)	713.160	771.946	58.786	711
Almacenero y Listero	1.599	(47.970)	746.424	807.815	61.391	744
2. Personal administrativo:						
Aspirante de dieciséis años	(1.139)	34.170	525.390	567.222	41.832	524
Aspirante de diecisiete años	(1.315)	39.450	606.564	654.870	48.306	605
Telefonista	(1.550)	46.500	714.630	771.900	57.270	712
Auxiliar	(1.622)	48.660	747.996	807.756	59.760	745
Oficial de segunda	(1.661)	49.830	765.924	827.178	61.254	764
Oficial de primera	(1.769)	58.070	815.724	880.962	65.238	813
Jefe de segunda	(1.968)	59.040	907.356	980.064	72.708	905
Jefe de primera	(2.040)	61.200	940.722	1.015.920	75.198	939
3. Personal técnico:						
Delineante, Dibujante, Proyectista de tercera.	(1.711)	51.330	788.832	852.078	63.246	787
Delineante, Dibujante, Proyectista de segunda	(1.783)	53.490	822.198	887.934	65.736	820
Delineante, Dibujante, Proyectista de primera	(1.856)	55.650	855.564	923.790	68.226	854
Maestro Encargado	(2.040)	61.200	940.722	1.015.920	75.198	939
Técnico de Organización	(1.769)	53.070	815.724	880.962	65.238	813
Jefe de Organización	(2.040)	61.200	940.722	1.015.920	75.198	939
Titulado Grado Medio	(2.044)	61.320	942.714	1.017.912	75.198	940
Titulado Grado Superior	(2.691)	80.730	1.241.016	1.340.118	99.102	1.238

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9835

RESOLUCION de 14 de marzo de 1984, de la Dirección Provincial de Navarra, por la que se autoriza la instalación eléctrica de alta tensión que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma. Referencia N. I. E., número de expediente 4.199-IA/mle.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial a instancia de la Empresa «Electra Valdizarbe, S. A.», solicitando autorización para la

instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características principales técnicas, son las siguientes:

- Peticionario: «Electra Valdizarbe, S. A.».
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Echauri y Cendea de Olza (Navarra).
- Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones del suministro de energía eléctrica en los valles de Ollo y Gofí.
- Características principales: Línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 kilovoltios, de 1.248 metros de longitud, con origen en futura E. T. D. de Echauri, y final en centro de transformación, junto a la central de Ibero.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18